



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Carmen Lucía Ramírez Palacio y otros
Demandado	Álvaro Andrés Echavarría Jaramillo y otro
Radicado	No. 050013103005 2019 00504 00
Asunto	Auto de trámite

CITACIÓN A AUDIENCIA

Se señala el **12 de febrero de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual principiará a las 9 a.m.

Se advierte a las partes interesadas que deberán gestionar la comparecencia de los testigos a la audiencia programada y se prescindirá de quienes oportunamente no asistan, los que se recepcionarán a las 10.30 a.m. Así mismo, se hace saber que la misma se realizará por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, se requiere a los apoderados de estas para que aporten al correo electrónico ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co los respectivos canales digitales donde deben ser notificados las partes, apoderados y testimonios que deban comparecer a la audiencia. Ahora, si alguna de las partes o intervinientes carece de los recursos para contactar por medios virtuales, **deberá ponerlo en conocimiento de esta dependencia judicial con el fin de gestionar la comparecencia de éste, a las instalaciones judiciales.**

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación.
4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Decreto y práctica de pruebas.

8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia. Como es posible la instrucción del asunto se hará en esta audiencia el decreto de las pruebas.
10. Aprobación del acta.

Para los efectos señalados en los artículos 372 y 373 del C. G.P., y en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

1. INTERROGATORIOS

1.1. Cítese a los demandados para que absuelvan interrogatorio de oficio y a petición de los demandantes.

1.2. Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio de oficio y a petición de los demandados.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1. Documental

Aportadas con la demanda y escrito de respuesta a las excepciones. Fl. 1 a 121 y 389 a 394.

2.2. Testimonial

Cítese a Xiomara Nayibe Hoyos, Jurley Andrea Uribe Ramírez, Rut Mery Ramírez Palacio, Francisco Luis Correa Saldarriaga, Cristian Esteban Laverde Arbeláez y León Alberto Carrillo Calderón, como testigos solicitados por la parte demandante.

2.3. CONTRADICCION DEL DICTAMEN

Cítese a Daniel Labrador Gutiérrez para efectos de contradicción de la experticia presentada por el accionado.

2.4. Pericial

Respecto a la experticia aportada por la demandante con el escrito de respuesta a las excepciones, se advierte que de la misma ya se corrió traslado.

No se ordena la comparecencia del perito Alejandro Espinel Sánchez a instancia de la parte demandante que lo aporta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, es la parte contraria contra quien se aduce o el juez quienes se encuentran legitimados para incoar tal la comparecencia. Sin embargo, se citará a instancia de la parte accionada para efectos de contradicción.

2.5. Oficio

Se oficiará a la Fiscalía 96 Seccional de Yolombo (Ant.), en la forma indicada a folios 386 y 496.

Los documentos solicitados a folios 163, ya fueron aportados por la parte demandada.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

3.1. Documental

Aportada con el escrito de excepciones. Fl. 238 a 291.

3.2. Contradicción del dictamen.

Cítese a Alejandro Espinel Sánchez para efectos de contradicción de la experticia presentada por la parte demandante.

4. ALEJANDRO OSPINA FIGUEROA

4.1. Documental

Aportada con el escrito de excepciones. Fl. 314 a 328.

4.2. Pericial

Respecto a la experticia aportada por el demandado con el escrito de respuesta a la demanda, se advierte que de la misma ya se corrió traslado.

No se ordena la comparecencia del perito Daniel Labrador Gutiérrez y/o Ana Isabel Valencia Pérez a instancia de la parte demandada que lo aporta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, es la parte contraria contra quien se aduce o el juez quienes se encuentran legitimados para incoar tal la comparecencia. Sin embargo, se citará a instancia del actor para efectos de contradicción.

5. PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDADA

Oficio

Se oficiará a Inspector Municipal de Policía y Tránsito del municipio de Yalí (Ant.), en la forma indicada a folios 236, 468 y 491.

ADVERTENCIAS

- Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia, del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado (Numeral 4, inc. 1° del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.)
- Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco mínimos mensuales. (Numeral 4°, inc. 5°, del Artículo 372, Ibídem).
- Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará el décimo día siguiente para celebrarla, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento. (Numeral 3, inc. 2°, Artículo 372. Ib.).
- Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3°, nral. 2°, Art. 372 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

ANA MARIA PUERTA MONTOYA
Secretaria

G. Herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3efbe0253e714150ecfdab6be9f0eb8e6e75fdcf05588f85844ad023de7aa**
Documento generado en 16/12/2020 01:57:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**